



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No.C.I-061-2010, ha sido promovido en contra de los señores: **Luis Alonso López**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Melgar Ayala**, Síndico Municipal; **Raúl Antonio Martínez Pérez**, Primer Regidor Propietario; **Marcos López Belloso**, Segundo Regidor Propietario y **Ana Yesica Ortiz Cruz**, Tesorera Municipal y Cuarta Regidora Suplente; quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz**, durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Luis Alonso López** y **Raúl Antonio Martínez Pérez**, ambos por derecho propio y la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de **Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDOS:

I.) A las diez horas con quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil diez, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Auditoria Operativa, realizada a la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, practicado por la Dirección de Auditoria Uno de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No.061-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.26 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.35. A las nueve horas con quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil diez, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos C.I-061-2010, agregado de fs.27 a fs.29, conteniendo **Tres Reparos** de la siguiente manera: **REPARO NUMERO UNO**, hallazgo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa, Titulado: "**Extensión de Recibos no Autorizados en Pago Realizado por Agricultores**". En el cual el equipo de auditoria comprobó que la Municipalidad, adquirió en el año 2007 insumos agrícolas, con el objeto de otorgar crédito a 310 agricultores del municipio y recuperarlo en un plazo de 7 meses, comprobándose que los agricultores a los que se les otorgó crédito, cancelaron a la Alcaldía Municipal la cantidad de \$18,450.25 sin que se les extendiera recibo formula 1-ISAM legalmente establecido, ya que los extendidos por los pagos de los agricultores son recibos simples. Incumpliendo lo establecido en el Artículo 88 del Código Municipal y Art.24 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año dos mil ocho. **REPARO NUMERO DOS**, hallazgo Número Dos con Responsabilidad

Administrativa y Patrimonial, Titulado" **Carencia de Reintegro al Fondo Municipal por Crédito Otorgado a los Agricultores**". En el cual el equipo de auditoria verifico que la Alcaldía Municipal otorgó créditos en insumos agrícolas a 310 agricultores, comprobándose que de los \$18,450.25 cancelados por éstos, el Alcalde Municipal recibió la cantidad de \$15,430.80, ya que los recibos simples poseen la firma y sello de recibido de su persona, justificando en facturas y recibos la cantidad de \$11,240.08; por otra parte, los \$3,019.45 restantes, fueron recibos por la Ex Tesorera Municipal, ya que los recibos simples poseen su firma y sello de recibido, justificando mediante facturas y recibos un total de \$2,590.45; en conclusión no fue posible que el Alcalde pudiera justificar la cantidad de \$4, 190.72 y la Ex Tesorera Municipal la cantidad de \$429.00, lo cual hace un total de \$4, 619.72. Incumpliendo a lo establecido en los Art. 35, 87 y 90, del Código Municipal, en relación a lo establecido en el romano 111), del Acuerdo No. 25, del Acta No. 10, del cuatro de mayo del 2007, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2007, de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes. **REPARO NUMERO TRES**, hallazgo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa, Titulado" **No se Elaboró el Plan Anual Institucional**." El equipo de auditoria verifico que al efectuar un análisis la Municipalidad de San Miguel Tepezontes no elaboró el Plan Anual Institucional para los años 2008 y 2009. Incumpliendo lo establecido en el Art. 30 numeral 6, del Código Municipal, Art. 13, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía de San Miguel Tepezontes. El Pliego de Reparos No.C.I-061-2010, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.36 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.30 a fs.34, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) A fs.37, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.38, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución numero 476 agregada a fs.39, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultando a la **Licenciada Salguero Rivas**, como Agente Auxiliar, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs.40, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, y teniéndosele por parte en el carácter en que comparece en el presente Juicio de Cuentas, según consta a fs.69 del presente proceso.

III.) A fs.40 inciso Segundo habiendo transcurrido el plazo que estipula la Ley y sin haber contestado el Pliego de Reparos No. C.I-061-2010, base legal del presente proceso, de conformidad con el Art.68 inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



72

3

declaró rebelde a los señores: **Luis Alonso López, Carlos Ernesto Melgar Ayala, Raúl Antonio Martínez Pérez, Marcos López Belloso y Ana Yesica Ortiz Cruz**; en el inciso último del mismo auto de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue evacuada por la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, mediante escrito agregado de fs.43 a fs.44, manifestando lo siguientes: "..."**a VOS EXPONGO**: Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las once horas con veinticuatro minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, en el presente Juicio de Cuentas número **C.I.061-2010**, que se sigue en esta Honorable Cámara, iniciado en base al **Informe de Auditoria Operativa, Realizada A La Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz**, durante el periodo comprendido del **uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve**: deducido en contra de los señores: **Luis Alonso López, Alcalde Municipal; Carlos Ernesto Melgar Ayala, Síndico Municipal; Raúl Antonio Martínez Pérez, Primer Regidor Propietario; Marcos López Belloso, Segundo Regidor Propietario; Ana Yesica Ortiz Cruz, Tesorera Municipal y Cuarta Regidora Suplente**; audiencia que evacuo en los términos siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa). Según Hallazgo Número Uno. Titulado: "Extensión de Recibos no Autorizados en Pago Realizado por Agricultores"** **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Según Hallazgo Número Dos. Titulado: "Carencia de Reintegro al Fondo Municipal por Créditos Otorgados a los Agricultores"**. **REPARO NÚMERO TRES, (Responsabilidad Administrativa). Según Hallazgo Número Tres. Titulado: "No se Elaboró el Plan Anual Institucional"** Que por medio de resolución con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, se declararon **REBELDES** de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a los señores **Luis Alonso López, Carlos Ernesto Melgar Ayala, Raúl Antonio Martínez Pérez, Marcos López Belloso y Ana Yesica Ortiz Cruz**, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como el cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos: dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho USO de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: **En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena**" (la negrilla es mía): razón por la cual para la Representación Fiscal, en cuanto a los Reparos UNO y TRES, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa: y en relación al Reparos DOS se debe declarar la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida, todos los reparos antes mencionados forman parte del Pliego de Reparos N° C.I. 061-2010. "..." Sin embargo posteriormente los señores: **Luis Alonso López y Raúl Antonio Martínez**

*Pérez, haciendo uso del derecho de defensa, manifestaron en lo esencial a través de su escrito que corre agregado de fs.45 a fs.47, lo siguiente: "..."...Que en vista del pliego de observaciones a ustedes exponemos: **Reparo Número Uno.** El equipo de la corte de cuentas comprobó que la municipalidad adquirió en el año 2007, insumos agrícolas con el objeto de otorgar a 310 agricultores crédito, sin que se les extendiera recibo fórmula 1 ISAM. Dando como respuesta en vista de poder subsanar esta observación exponemos, el concejo municipal autorizo de Forma verbal el uso de los recibos simples, los cuales serian utilizados para llevar el debido control de los ingresos de dicha prestación y posterior el ingreso en la fórmula 1 ISAM, los cuales servirán para llevar un control interno de los pagos efectuados por los agricultores sujetos de tal prestación y beneficio, pero como consecuencia del bajo ingreso de la municipalidad nos vimos en la necesidad de iniciar a efectuar gastos con la seguridad que se reintegraría y con ello canalizar de la forma legal los ingresos de lo recaudado. **Reparo Número Dos.** Según hallazgo número dos titulado "Carencia de Reintegro al Fondo Municipal por Crédito Otorgado a los Agricultores" El equipo de auditoria verifico que la Alcaldía Municipal otorgo crédito en insumos agrícolas a 310 agricultores, comprobándose que de los \$18,450.25, cancelados por estos el Alcalde Municipal recibió la cantidad de \$15,430.80, ya que los recibos simples poseen la firmas y sello de recibido de su persona, justificando en facturas y recibos la cantidad de \$ 11,240.08; por otra parte los \$3,019.45 restantes fueron recibidos por la Ex Tesorera Municipal, ya que los recibos simples poseen su firma y sello de recibidos, justificando mediante facturas y recibos un total de cantidad de \$4,190.72, y la Ex Tesorera Municipal la cantidad de \$429.00. Por lo cual a ustedes exponemos: Con el animo de establecer un mejor control interno se estableció que la tesorería y el señor Alcalde Municipal, realizarían los cobros a través de este instrumento de control los recibos simples, luego de ver el modelo de formato simple, los cuales serviría para llevar el control de los pagos de los 310 agricultores a quienes se les había otorgado tal prestación. Se consideró que de dicha recuperación, serviría para diferentes gastos a raíz de la necesidad, crisis económica que nos golpea y azota las economías pobres de los habitantes del municipio en general y carencia de dinero contra los pocos recursos con los que cuenta la municipalidad ya que las comisiones no han ejecutado el debido seguimiento a cada una de las asignaciones no han ejecutado el debido seguimiento a cada una de las asignaciones objeto de la conformación de las mismas es por ello que se tomo a bien utilizar los fondos para tales obras sociales, en la municipalidad. Es en este sentido el dinero que se colecto, sirvió para ayudas a los mismo beneficiarios del programa de Fortalecimiento al sector agrícola del municipio tales como la compra de servicios funerarios, prestamos de carácter social, compra de implementos deportivos, compra de materiales de construcción, compra de medicamentos, compra de bombas para fumigar, ya que la demanda es grande y la ayuda es de carácter socio-económico, para lo cual detallo y anexo cada uno de los gastos que se realizaron en el presente periodo. Manifestamos además que dichos documentos eran custodiados por el Alcalde Municipal tal como lo establece el Art.105 del Código Municipal que entre otros dice que los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otro documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información*

contable para los efectos de revisión de la Corte de Cuentas de la República. Anexo recibos para su posterior comprobación de la inversión de dinero recibos producto de los pagos de los beneficiarios de dichos programas. **Reparo Número Tres.** Según hallazgo número tres, Titulado "No se elaboró el Plan Anual Institucional." El equipo de auditoria verifico que al efectuar un análisis la municipalidad de San Miguel Tepezontes no elaboro el Plan Anual Institucional para los años 2008 y 2009. El concejo municipal por la falta de experiencia asume la responsabilidad de no haber elaborado un Plan institucional para la buena gestión de la municipalidad, este concejo pensó que el plan participativo 2006-2009, era el documento para el desarrollo socio-económico del municipio a través de ejecutar con transparencia y eficacia lo plasmado en ello tal como las adquisiciones, las contrataciones y las compras descritas en dicho documento, no obstante consideramos que es un hecho consumado y no afecto nuestra gestión municipal, por lo que nos comprometemos a no caer en tal ignorancia y solicitamos sea reconsiderada nuestra declaración. "Con el escrito antes relacionado los servidores actuantes presentaron como prueba de descargo la documentación agregada de fs.48 a fs.55; posteriormente mediante oficio número REF.CAM-I-089-2011, de fecha dos de febrero de dos mil once, agregado a fs.56, esta Cámara solicitó al señor **Luis Alonso López**, Alcalde Municipal de San Miguel Tepezontes, de conformidad con el Art.5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, proveer a esta Cámara la Nómina del Concejo que actúo en dicha Alcaldía, durante el periodo comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve, a efecto de documentar el Juicio de Cuentas No. **CI.061-2010**, basado en el informe de Auditoria Operativa realizado a dicha Municipalidad, recibiendo posteriormente la nomina solicitada por parte del señor **Luis Alonso López**, según consta a fs.58.

IV.) En auto de fs.59, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados y agregados en el siguiente orden: **El primero**, agregado de fs.43 a fs.44 suscrito por la **Licenciada Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República y **el segundo**, agregado de fs.45 a fs.56 suscrito por los señores **Luis Alonso López** y **Raúl Antonio Martínez Pérez**, teniéndose por evacuada en tiempo la audiencia en tiempo la audiencia concedida a la Fiscalía General de la República; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen los servidores actuantes antes relacionados quienes comparecieron a ejercer su derecho de defensa por derecho propio en el presente Juicio de Cuentas y por interrumpida la rebeldía declarada en su contra según auto de fs.40 del presente proceso; en el numeral 5) del mismo auto se ordenó dársele nuevamente audiencia a la Representación Fiscal, en relación a la contestación y prueba documental presentada por los servidores actuantes antes relacionados, acto procesal que fue evacuada por la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, mediante escrito agregado de fs.64 a fs.65, quien en lo medular manifestó lo siguiente: "Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las nueve horas con cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil once, en la cual se concede nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, en el presente Juicio de Cuentas número **C.I.-061-2010**, que se sigue en esta Honorable Cámara, iniciado en base al **Informe de Auditoria Operativa, Realizada a la Alcaldía Municipal de San**

Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, durante el periodo comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; deducido en contra de los señores: Luis Alonso López, Alcalde Municipal; Carlos Ernesto Melgar Ayala, Síndico Municipal; Raúl Antonio Martínez Pérez, Primer Regidor Propietario; Marcos López Beloso, Segundo Regidor Propietario; Ana Yesica Ortiz Cruz, Tesorera Municipal y Cuarta Regidora Suplente; por lo que vengo a evacuarla en los términos siguientes: **REPARO NÚMERO UNO, (Responsabilidad Administrativa), Según Hallazgo Número Uno. Titulado: "Extensión de recibos no autorizados en pago realizado por agricultores"; REPARO NÚMERO DOS, (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial), Según Hallazgo Número Dos. Titulado: "Carencia de reintegro al fondo municipal por créditos otorgados a los agricultores." REPARO NÚMERO TRES, (Responsabilidad Administrativa), según Hallazgo Número Tres. Titulado: "No se elaboró el plan anual institucional."** Con relación a los reparos UNO y TRES que conllevan Responsabilidad Administrativa; y el Reparos Dos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, los — cuentadantes Luis Alonso López y Raúl Antonio Martínez Pérez hace una serie de argumentaciones o explicaciones; y expresamente admiten que el Concejo Municipal autorizó de forma verbal el uso de los recibos simples cuando tuvieron que darle ingreso por medio de recibo fórmula 1 ISAM siendo éstos últimos los legalmente establecidos para entrada a los ingresos que percibe la municipalidad, además asumen la responsabilidad de no haber elaborado un plan institucional para la buena gestión de la Municipalidad; aunado a lo anterior la prueba presentada no es la idónea ni pertinente para poder dar por superado los señalamientos hechos por los auditores. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad..., pero para este caso en concreto los argumentos o explicaciones dados por los reparados no son suficientes para poder dar por superados los señalamientos hechos por los auditores de la Corte de Cuentas aunado a ello no presentan la prueba idónea ni pertinente en relación al Reparos Dos con Responsabilidad Patrimonial que justifiquen la cantidad de \$4,619.72; es por ello el inciso segundo del artículo antes mencionado regula: 'En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso; razón por la cual para la Representación Fiscal, en cuanto a los Reparos UNO y TRES. se debe declarar la Responsabilidad Administrativa; y en relación al Reparos DOS se debe declarar la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida, todos los reparos antes mencionados forman parte del Pliego de Reparos No. C.I.-061-2010.'"" A fs.66 de este proceso se tuvo por admitido el escrito presentado por la Representación Fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y sobre lo demás solicitado por la profesional en el escrito antes relacionado, se manifestó que se resolvería al momento de emitirse la sentencia correspondiente; en el inciso ultimo de dicho auto de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó pronunciarse la sentencia correspondiente.

74

V.) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **REPARO NUMERO UNO**, hallazgo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa, Titulado: "Extensión de recibos no autorizados en pago realizado por agricultores". En el cual el equipo de auditoria comprobó que la Municipalidad, adquirió en el año 2007 insumos agrícolas, con el objeto de otorgar crédito a 310 agricultores del municipio y recuperarlo en un plazo de 7 meses, comprobándose que los agricultores a los que se les otorgó crédito, cancelaron a la Alcaldía Municipal la cantidad de \$18,450.25 sin que se les extendiera recibo formula 1-ISAM legalmente establecido, ya que los extendidos por los pagos de los agricultores son recibos simples. Incumpliendo lo establecido en el Artículo 88 del Código Municipal y Art.24 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año dos mil ocho. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.45 a fs.47, lo siguiente: ".....**...Reparo Número Uno.** El equipo de la corte de cuentas comprobó que la municipalidad adquirió en el año 2007, insumos agrícolas con el objeto de otorgar a 310 agricultores crédito, sin que se les extendiera recibo formula 1-ISAM. Dando como respuesta en vista de poder subsanar esta observación exponemos, el concejo municipal autorizo de Forma verbal el uso de los recibos simples, los cuales serian utilizados para llevar el debido control de los ingresos de dicha prestación y posterior el ingreso en la formula 1-ISAM, los cuales servirán para llevar un control interno de los pagos efectuados por los agricultores sujetos de tal prestación y beneficio, pero como consecuencia del bajo ingreso de la municipalidad nos vimos en la necesidad de iniciar a efectuar gastos con la seguridad que se reintegraría y con ello canalizar de la forma legal los ingresos de lo recaudado."..... Esta Cámara luego de haber analizado los argumentos vertidos por los servidores actuantes, determina que estos no logran desvirtuar el señalamiento de auditoría, en virtud que no aportan al presente proceso prueba de soporte para desvanecer este reparo, ya que ellos mismos manifiestan que los recibos extendidos a los agricultores fueron realizados en formatos de recibos simples y no los legalmente autorizados por la Corte de Cuentas de la República a las Alcaldías, incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 88 del Código Municipal, asimismo, los servidores actuantes en sus alegatos manifiestan que el uso de los recibos simples, serian utilizados para llevar el debido control de los ingresos de dicha prestación y posterior el ingreso en la formula 1-ISAM, los cuales servirían para llevar un control interno de los pagos efectuados por los agricultores sujetos de tal prestación y beneficio, señalándoles esta Cámara que el control interno es la formula 1-ISAM cualquier otro no pertenece al sistema de control financiero, por lo que los recibos simples no pertenecen a ningún control, por lo que se trae a cuenta que el control interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos, dejando claro con lo anteriormente expuesto que el señalamiento realizado por los señores

auditores se confirma ante la falta de argumentos y pruebas valederas que desvirtúen la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, por lo que es procedente declarar dicha responsabilidad en contra de los señores: **Luis Alonso López**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Melgar Ayala**, Sindico Municipal; **Raúl Antonio Martínez Pérez**, Primer Regidor Propietario; **Marcos López Beloso**, Segundo Regidor Propietario y **Ana Yesica Ortiz Cruz**, Tesorera Municipal y Cuarta Regidora Suplente, de conformidad con lo establecido en los Arts. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUMERO DOS**, hallazgo Número Dos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, Titulado "Carencia de Reintegro al Fondo Municipal por Crédito Otorgado a los Agricultores". En el cual el equipo de auditoria verifico que la Alcaldía Municipal otorgó créditos en insumos agrícolas a 310 agricultores, comprobándose que de los \$18,450.25 cancelados por éstos, el Alcalde Municipal recibió la cantidad de \$15,430.80, ya que los recibos simples poseen la firma y sello de recibido de su persona, justificando en facturas y recibos la cantidad de \$11,240.08; por otra parte, los \$3,019.45 restantes, fueron recibos por la Ex Tesorera Municipal, ya que los recibos simples poseen su firma y sello de recibido, justificando mediante facturas y recibos un total de \$2,590.45; en conclusión no fue posible que el Alcalde pudiera justificar la cantidad de \$4,190.72 y la Ex Tesorera Municipal la cantidad de \$429.00, lo cual hace un total de \$4,619.72. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Cuatro Mil Seiscientos Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Dos Centavos (\$4,619.72)**, de conformidad con el Art.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Administrativa, por el incumplimiento a lo establecido en los Art. 35, 87 y 90, del Código Municipal, en relación a lo establecido en el romano 111), del Acuerdo No. 25, del Acta No. 10, del cuatro de mayo del 2007, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2007, de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.45 a fs.47, lo siguiente: "'''''' **Reparo Número Dos.** (...) Con el animo de establecer un mejor control interno se estableció que la tesorería y el señor Alcalde Municipal, realizarían los cobros a través de este instrumento de control los recibos simples, luego de ver el modelo de formato simple, los cuales serviría para llevar el control de los pagos de los 310 agricultores a quienes se les había otorgado tal prestación. Se consideró que de dicha recuperación, serviría para diferentes gastos a raíz de la necesidad, crisis económica que nos golpea y azota las economías pobres de los habitantes del municipio en general y carencia de dinero contra los pocos recursos con los que cuenta la municipalidad ya que las comisiones no han ejecutado el debido seguimiento a cada una de las asignaciones no han ejecutado el debido seguimiento a cada una de las asignaciones objeto de la conformación de las mismas es por ello que se tomo a bien utilizar los fondos para tales obras sociales, en la municipalidad. Es en este sentido el dinero que se colecto, sirvió para ayudas a los mismo beneficiarios del programa de Fortalecimiento al sector agrícola del municipio tales como la compra de servicios funerarios, prestamos de carácter social, compra de implementos deportivos, compra de materiales de construcción, compra de medicamentos, compra de bombas para fumigar, ya que la demanda es grande y la ayuda es de carácter socio-económico, para lo cual detallo y anexo cada uno de los



gastos que se realizaron en el presente período. Manifestamos además que dichos documentos eran custodiados por el Alcalde Municipal tal como lo establece el Art.105 del Código Municipal que entre otros dice que los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otro documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión de la Corte de Cuentas de la República. Anexo recibos para su posterior comprobación de la inversión de dinero recibos producto de los pagos de los beneficiarios de dichos programas. " " " " " **Carencia de Reintegro al Fondo Municipal por Crédito Otorgado a los Agricultores**". Esta Cámara luego de analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes, se determina que estos no logran desvirtuar la condición base del presente reparo, en virtud que no presenta prueba que desvanezca el señalamiento de auditoría, ya que manifiestan que los cobros realizados a los agricultores a través de recibos simples; los servidores actuantes únicamente han argumentado sin base legal que los recibos simples se llevaba como control interno con lo cual esta Cámara esta en oposición por las razones siguientes: que el control interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos; como consecuencia de dicha definición el control con recibos simples de ninguna manera se puede considerar que proporciona seguridad razonable ya que el control debe de haber sido diseñado por la máxima autoridad e implementado por la estructura organizativa de la institución, dicho diseño debe de contar con la aprobación, en el caso que nos ocupa es el Concejo Municipal, dicho diseño también debe de contar con un respaldo técnico y legal, de otra forma simplemente es una labor antojadiza y existe un principio constitucional que señala que los funcionarios son delegados del pueblo y no tiene mas facultades de las que expresamente les da la ley, lo cual afirma el comportamiento incorrecto al no utilizar un diseño de control preestablecido, no únicamente para esa municipalidad sino que para todas las municipalidades del país, que es el recibo de ingreso, el cual cumple con su función de control y que permite una seguridad razonable del ingreso a las arcas municipales; asimismo, a través de la fiscalización no se puso verificar en la rendición de cuentas, si efectivamente el dinero producto del pago en mención ingresó de alguna manera al patrimonio de la municipalidad, ni los servidores actuantes demostraron con prueba documental el ingreso y destino de la cantidad de **Cuatro mil seiscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$4,619.72.)**, cantidad cuestionada por auditoría; en razón de lo anteriormente expuesto y ante la falta de argumentos valederos y prueba pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en el presente reparo, por la cantidad de **Cuatro mil seiscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos**

centavos (\$4,619.72.), cantidad por la cual responderán de la siguiente manera: el señor **Luis Alonso López**, Alcalde Municipal, responde por la cantidad de **Cuatro mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$4,190.72)**; y la señora **Ana Yesica Ortiz Cruz**, Tesorera Municipal y Cuarta Regidora Suplente, responde por la cantidad de **Cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$429.00)**; y por el incumplimiento a la normativa legal que sustenta el presente reparo, es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes antes mencionados.

REPARO NUMERO TRES, hallazgo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa, Titulado "No se elaboró el Plan Anual Institucional." El equipo de auditoria verifico que al efectuar un análisis la Municipalidad de San Miguel Tepezontes no elaboró el Plan Anual Institucional para los años 2008 y 2009. Incumpliendo lo establecido en el Art. 30 numeral 6, del Código Municipal, Art. 13, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad (NTCJE) de San Miguel Tepezontes. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.45 a fs.47, lo siguiente: "'''''' Reparo Número Tres. (...) El concejo municipal por la falta de experiencia asume la responsabilidad de no haber elaborado un Plan institucional para la buena gestión de la municipalidad, este concejo pensó que el plan participativo 2006-2009, era el documento para el desarrollo socio-económico del municipio a través de ejecutar con transparencia y eficacia lo plasmado en ello tal como las adquisiciones, la contrataciones y las compras descritas en dicho documento, no obstante consideramos que es un hecho consumado y no afecto nuestra gestión municipal, por lo que nos comprometemos a no caer en tal ignorancia y solicitamos sea reconsiderada nuestra declaración."'''''' Esta Cámara luego de haber analizado los argumentos vertidos por los servidores actuantes, determina que éstos confirman la condición base del presente reparo, ya que manifiestan que no elaboraron el Plan Anual Institucional para los años 2008 y 2009 por falta de experiencia, argumentando además que la municipalidad no cuenta con un documento con el que se pueda comparar lo programado con lo que se ejecutó, asumiendo la responsabilidad e incumplimiento a lo establecido en el Art. 30 numeral 6 del Código Municipal, por todo lo anteriormente expuesto, este reparo se confirma ante la falta de pruebas valederas que desvirtúen dicha Responsabilidad Administrativa, por lo que es procedente condenar al pago de la misma, de conformidad con lo establecido en los Arts. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los señores: **Luis Alonso López**, Alcalde Municipal, **Carlos Ernesto Melgar Ayala**, Síndico Municipal; **Raúl Antonio Martínez Pérez**, Primer Regidor Propietario; **Marcos López Belloso**, Segundo Regidor Propietario; **Ana Yesica Ortiz Cruz**, Tesorera Municipal y Cuarta Regidora Suplente.-



POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse en su totalidad el Reparó Número Dos, contenido en el Pliego de Reparos número C.I.-061-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas y condenase a pagar la cantidad de **Cuatro mil seiscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$4,619.72)**, de la siguiente manera: el señor **Luis Alonso López**, Alcalde Municipal, responde por la cantidad de **Cuatro mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$4,190.72)** y la señora **Ana Yesica Ortiz Cruz**, Tesorera Municipal y Cuarta Regidora Suplente, responde por la cantidad de **Cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$429.00)**; 2) Declárase Responsabilidad Administrativa, al confirmarse los Reparos número uno, dos y tres, del Pliego de Reparos número C.I.-061-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas, consistente en una multa a imponerse así: a) el Cincuenta por ciento (50%) sobre el salario devengado en su gestión, al señor: **Luis Alonso López**, Alcalde Municipal, quien deberá pagar la cantidad de **Quinientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (\$571.43)**, en relación a los reparos 1, 2 y 3; b) el valor de dos salarios devengado en su gestión, a la señora: **Ana Yesica Ortiz Cruz**, Tesorera Municipal y Cuarta Regidora Suplente, quien deberá pagar la cantidad de **Trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00)**, en relación a los reparos 1, 2 y 3; c) en relación a los señores: **Carlos Ernesto Melgar Ayala**, Síndico Municipal; **Raúl Antonio Martínez Pérez**, Primer Regidor Propietario y **Marcos López Belloso**, Segundo Regidor Propietario, cada uno responde por la cantidad de **Doscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$207.60)**, cantidad que representa un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a los reparos 1 y 3; 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz**, durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; 4) Al ser pagado el valor total de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de dicha Alcaldía, el valor de la Responsabilidad Patrimonial y a favor del Fondo General del Estado, el valor de la Responsabilidad Administrativa; 5) Todo de conformidad con el Informe de Auditoría Operativa, realizada a la **Alcaldía Municipal**

de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



Exp. . C.I-061-2010.
Cám. 1ra. de 1ra. Inst.
IBAIDES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de junio del dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 70 a fs. 76 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; librese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones

Exp. CI-061-2010
Cám. 1ª de 1ª Instancia
IBAIDES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA
A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2008
AL 30 DE ABRIL DEL 2009**

SAN SALVADOR, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2010



INDICE

CONTENIDO	PAG
1 RESUMEN EJECUTIVO	1
2 PARRAFO INTRODUCTORIO	2
3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
OBJETIVO GENERAL	2
OBJETIVOS ESPECIFICOS	2
ALCANCE DE LA AUDITORIA	3
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS	4
GESTION MUNICIPAL, CUENTAS CORRIENTES Y CATASTRO	4
GESTION ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, INVERSION DE PROYECTOS Y GESTION FINANCIERA	4
5 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	9



1 RESUMEN EJECUTIVO

**Señores
Concejo Municipal 2006-2009
San Miguel Tepezontes
Departamento de la Paz
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, practicamos Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de la Paz, durante el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, cuyos resultados se expresan en el presente informe, de acuerdo a cada uno de los proyectos detallados:

Proyecto 1. Gestión Municipal, Cuentas Corrientes y Catastro

Proyecto 2. Gestión Organización Municipal, Inversiones en Proyectos y Gestión Financiera

Durante el desarrollo de la Auditoría, encontramos también deficiencias que fueron comunicadas y superadas por la Municipalidad.

San Salvador, 27 de septiembre del 2010


Ing. Elmer Enrique Arias Pacheco
Director de Auditoria Uno





2 PÁRRAFO INTRODUCTORIO

La Auditoría estuvo fundamentada en un enfoque de gestión de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, observando los aspectos más sobresalientes relacionados con la prestación del servicio, el logro de los objetivos, metas institucionales y la gestión de todos sus recursos en el marco de eficiencia, eficacia y economía de los servicios, estableciendo observaciones que coadyuven a la solución de la problemática encontrada y el fortalecimiento institucional.

3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad con que se manejan los recursos físicos, financieros, su talento humano, los resultados obtenidos de su plan estratégico participativo municipal y lo adecuado de sus sistemas de información.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si la Municipalidad realiza con el debido cuidado la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización de los servicios que presta a la población y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas.
- Examinar la existencia de un sistema de control que garantice permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en sus procesos administrativos.
- Verificar si la Municipalidad ha involucrado dentro de su proceso administrativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumplen de manera razonable dichos elementos.



- Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas y controles por parte de la comuna, se acatan las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que le son aplicables y que permiten acompañar e impulsar su plan estratégico participativo municipal.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.
- Verificar si la Municipalidad genera y promueve una mayor cobertura, menores costos y una mejor calidad en la prestación de sus servicios.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la Municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad durante el periodo del 01 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, plan estratégico participativo municipal, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

La Auditoría la realizamos con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

PROYECTO 1. "GESTIÓN MUNICIPAL, CUENTAS CORRIENTES Y CATASTRO"

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos, se considera que la Gestión de Servicios Municipales, Cuentas Corrientes y Catastro de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, cumple con lo que establece el Código Municipal y demás leyes aplicables de forma razonable.

PROYECTO 2. "GESTION ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, INVERSIONES EN PROYECTOS Y GESTION FINANCIERA"

1. EXTENSION DE RECIBOS NO AUTORIZADOS EN PAGO REALIZADO POR AGRICULTORES

La Alcaldía Municipal adquirió en el año 2007 insumos agrícolas, con el objeto de otorgar crédito a 310 agricultores del municipio y recuperarlo en un plazo de 7 meses, comprobándose que los agricultores a los que se les otorgó crédito, cancelaron a la Alcaldía Municipal la cantidad de \$18,450.25 sin que se les extendiera recibo formula 1 ISAM legalmente establecido, ya que los extendidos por los pagos de los agricultores son recibos simples.

El Art. 88 del Código Municipal, establece lo siguiente: "De todo ingreso que perciba el Municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

El Art. 24 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2008, establece: "Se prohíbe a todo funcionario o empleado municipal, recibir valor alguno sin que se extienda el recibo correspondiente en la forma legal o cuyo pago no este contemplado en la ley. La infracción de este precepto hará incurrir al responsable en una multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar de acuerdo con la gravedad de la falta. La multa a que se refiere este artículo será impuesta por el Alcalde Municipal, si el infractor fuere funcionario o empleado subalterno, pero si este fuera un miembro del Concejo, la sanción la impondrá la Municipalidad. Estas multas serán enteradas en la Tesorería Municipal a favor del fondo Municipal".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al haber autorizado de forma verbal el uso de recibos simples en contravención a lo que establece la normativa legal vigente.

En consecuencia, no se tuvo un adecuado control de los fondos recibidos por parte de la Tesorería Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En respuesta a Borrador de Informe el Concejo por medio del Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Luego de ver el modelo de formato simple, el cual serviría para llevar el control de los agricultores a quienes se les había otorgado tal prestación, los miembros del Concejo Municipal autorizamos de forma verbal dichos recibos simples, ya que se consideró que de dicha recuperación serviría para sufragar diferentes gastos en obras sociales en la municipalidad. Dichos documentos o recibos simples eran custodiados por el Alcalde Municipal, cumpliendo así como lo establece el Art. 105 del Código Municipal que entre otros dice que los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión de la Corte de Cuentas de la República".

Por otra parte, el Art. 48 del Código Municipal en sus numerales 5 y 6 expone que corresponde al Alcalde Municipal: 5) Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; 6) Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Ex Concejo Municipal, confirman la condición planteada, ya que aceptan que los recibos extendidos a los agricultores son formatos de recibos simples y no los legalmente autorizados a las Alcaldías.

2. CARENCIA DE REINTEGRO AL FONDO MUNICIPAL POR CREDITO OTORGADO A LOS AGRICULTORES

La Alcaldía Municipal otorgó créditos en insumos agrícolas a 310 agricultores, comprobándose que de los \$18,450.25 cancelados por éstos, el Alcalde Municipal recibió la cantidad de \$15,430.80, ya que los recibos simples poseen la firma y sello de recibido de su persona, justificando en facturas y recibos la cantidad de \$11,240.08; por otra parte, los \$3,019.45 restantes, fueron recibos por la Ex Tesorera Municipal, ya que los recibos simples poseen su firma y sello de recibido, justificando mediante facturas y recibos un total de \$2,590.45; en conclusión no fue posible que el Alcalde pudiera justificar la cantidad de \$4,190.72 y la Ex Tesorera Municipal la cantidad de \$429.00, lo cual hace un total de \$4,619.72.

El Art. 35 del Código Municipal, establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales."

Los Art. 87 y 90, del Código Municipal, establecen lo siguiente: "Art. 87. Los ingresos Municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del Municipio"; Art. 90. "Los ingresos Municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

El romano III), del Acuerdo No. 25, del Acta No. 10, del cuatro de mayo del 2007, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2007, de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, establece: "Otorgar crédito en fertilizantes para el desarrollo de la agricultura por el plazo de nueve meses a 310 agricultores del municipio; fondos que serán reintegrados al fondo municipal al finalizar el plazo establecido del contrato respectivo."

Causa del hecho obedece a que según el Alcalde Municipal, el dinero recibido fue utilizado para diferentes necesidades sociales de la municipalidad, por ejemplo la compra de plástico negro, clavos, alambre de puas, cemento, lámina, abono, servicios funerarios y bombas para fumigar entre otros.

Producto de lo anterior, la Municipalidad dejó de percibir fondos recuperados del crédito otorgado a agricultores, hasta por un monto de \$ 4,619.72.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En respuesta a Borrador de Informe el Concejo por medio del Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Con el animo de establecer un control interno de cobros se estableció que la Encargado de Tesorería y el Alcalde Municipal serían los encargados de captar los fondos que se percibían de los pagos de los agricultores, es en este sentido que el dinero que se colectó sirvió para ayudas de carácter social a los mismos beneficiarios de la semilla, como la compra de plástico negro para las lluvias, clavos, alambre de púas, cemento, láminas, abono, servicios funerarios, bombas para fumigar, todo esto para personas de escasos recursos económicos, así como también compra de implementos deportivos para centros escolares, compra de medicamentos para familias de escasos recursos económicos y también para la clínica, compra de bombas para fumigar, ya que la demanda es grande y la ayuda que se brindó es de carácter socio-económico, cumpliendo así lo que establece el Código Municipal en su Art. 48, numeral 6 que literalmente dice: " 6) Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración". En Anexo, se remiten copias de recibos y facturas donde se presentan los gastos incurridos en obras de carácter social a nuestro querido y sufrido municipio de San Miguel Tepezontes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De los comentarios y documentación de descargo que presenta el Alcalde Municipal, no se desvanece la cantidad de \$4,190.72, ya que de los \$15,430.80 recibidos por su persona y que fueron cuestionados inicialmente, solo se justificó la cantidad de \$11,240.08 al presentar facturas y recibos simples que respaldan ayudas de carácter social a los habitantes del Municipio.

Por otra parte, la Ex Tesorera Municipal no desvanece la cantidad de \$429.00, debido a que de los \$3,019.45 cuestionados inicialmente, justificó mediante detalle de facturas y recibos simples la cantidad de \$2,590.45.

3. NO SE ELABORÓ EL PLAN ANUAL INSTITUCIONAL

La Municipalidad de San Miguel Tepezontes no elaboró el Plan Anual Institucional para los años 2008 y 2009.

El Art. 30, numeral 6, del Código Municipal, establece que: "Son facultades del Concejo: 6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión Municipal."



El Art. 13, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad (NTCIE) de San Miguel Tepezontes, establece que: "El Concejo Municipal, deberá establecer en el Plan Anual de Recursos Humanos el entrenamiento, inducción, y evaluación del nuevo personal, lo anterior estará contemplado en el Plan Anual Institucional y Presupuesto de Ingresos y Egresos."

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal consideró que el Plan Participativo 2006-2009 era un documento suficiente para la gestión municipal.

Producto de lo anterior, no se cuenta con un documento con el que se pueda comparar lo programado con lo que realmente se ejecutó.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En respuesta a Borrador de Informe el Concejo por medio del Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Consideramos que si bien es cierto no se elaboró un Plan Institucional para la buena gestión de la municipalidad, el Concejo Municipal pensó que el Plan Participativo 2006-2009 era un documento suficiente para la gestión municipal, ya que sirvió como guía para la realización de obras de beneficio de la comunidad, y también por la ignorancia nuestra, no obstante consideramos que es un hecho consumado y no afectó nuestra gestión municipal, por lo que solicitamos sea reconsiderada dicha observación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración no desvanece la observación ya que si bien es cierto el Plan Participativo 2006-2009 sirve como guía para el desarrollo de la municipalidad durante los tres años de gestión de la Municipalidad, también es cierto que los Planes Anuales sirven como un documento base para la elaboración de proyectos y programas establecidos para un año específico.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos, se considera que la Gestión Organización Municipal, Inversiones en Proyectos y Gestión Financiera de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, cumple con lo que establece el Código Municipal, no obstante, se determinó que se extendieron recibos

no autorizados en el pago realizado por los agricultores, además no se evidenció el reintegro total por crédito otorgado por los agricultores y no se elaboró los planes anuales, por lo que afecta la eficacia de dicha Municipalidad.

5 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, por el período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007 no se le dio seguimiento, por no contener recomendaciones.

Este Informe se refiere a la Auditoría Operativa correspondiente al período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Ing. Elmer Enrique Arias Pacheco
Director de Auditoría Uno

